



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-042-2019 – 13 de noviembre de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, aprobada por el Comité de Transparencia de la COFECE.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-13.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**37ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número treinta y siete del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos seis de siete Comisionados, la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] está representándonos en el evento de la OECD (por sus siglas en inglés- *Organisation for Economic Co-operation and Development*) y el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), que organizan sobre agencias de competencia para la región de América Latina; los demás Comisionados estamos presentes y nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de los asuntos que aquí se discutan y el voto de los mismos.

En el orden del día hay ocho puntos, la agenda se distribuyó con su debida anticipación.

No sé ¿sí hay comentarios sobre el orden del día?

Si no hay comentarios inició el desahogo de la misma.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión treinta y cinco ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, misma que se celebró el doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Normalmente lo que hacemos es que cuando los Comisionados que estuvieron en esa sesión no están, postergamos la votación del acta para otra sesión.

Propongo que así se haga en este caso ¿todos de acuerdo?

Todos de acuerdo, muy bien.

Entonces paso al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BPE FIT Holding S.A.; Pátria-Brazilian Private Equity Fund III - Fundo de Investimento em Participações Multiestratégia; Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A. y otros. Es el asunto CNT-056-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

La operación que se analiza consiste en la adquisición, de BPE FIT Holding S.A., de entre [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de SmartFit, que es propiedad de Coronfit, los Fondos Patria y los Inversionistas Minoritarios, partes notificantes que están debidamente descritos en la Ponencia.

SmartFit es una sociedad brasileña que se dedica a operar gimnasios en América Latina y administrar franquicias. En México, [REDACTED]

[REDACTED]

Aquí cabe hacer algunas precisiones:

(i) Se menciona que la compra será entre [REDACTED]

(ii) Después de realizarse esta transacción [REDACTED]

Entonces [REDACTED] en conclusión, no se aprecia algún... alguna implicación debido a estas consideraciones, porque tampoco existen efectos adversos que pudieran identificarse en los mercados implicados.

Muchísimas gracias.

Entonces en este sentido propongo autorizar.

APP: Muy bien, muchas gracias Comisionado.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Eliminado: 11 renglones y 34 palabras.

Aquí hay seis votos a favor.

Secretario Técnico, no sé ¿sí la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí, sí dejó voto Comisionada Presidenta y es a favor de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces queda autorizada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre KPS Capital Partners, LLC; Hitachi Automotive Systems, Ltd. y otros. Es el asunto CNT-063-2019.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Hitachi Automotive Systems, Ltd. (en adelante "HIAMS"), de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Chassis Brakes International B.V., propiedad de Caliper Acquisition International, [S.à.r.l.] (en adelante el "Vendedor").

En México, la operación implica la adquisición [REDACTED] por parte de HIAMS, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Esta operación actualiza la fracción III del artículo...de la Ley Federal de Competencia [Económica]... el [artículo] 86.

Las Partes, [REDACTED]
[REDACTED]

HIAMS, una de sus subsidiarias, es una sociedad japonesa que produce y provee productos automotrices a nivel mundial, incluyendo componentes de frenos para vehículos de pasajeros y comerciales ligeros, sistemas de frenado eléctrico y frenos de estacionamiento automáticos.

[REDACTED]

El Vendedor es una sociedad de Luxemburgo tenedora de acciones que participa indirectamente en el suministro de sistemas de frenado hidráulico.

El Objeto de la operación es Chassis Brakes International B.V ("CBI") que es una sociedad holandesa que produce y ofrece componentes de frenos para vehículos

Eliminado: 1 Párrafo, 5 renglones y 13 palabras.

comerciales ligeros y de pasajeros.

[REDACTED] B

[REDACTED] B

En México, esta operación implica la adquisición [REDACTED] B por parte de HIAMS, [REDACTED] B

Y los efectos horizontales de operación son los siguientes:

[REDACTED] B

HIAMS y CBI [REDACTED] B

De acuerdo con las partes, [REDACTED] B

Sin embargo, las partes [REDACTED] B

En este mercado las participaciones de las partes... suponiendo distintos ámbitos geográficos, [REDACTED] B tienen índices de concentración que se encuentran dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia. Además de que existen competidores importantes que tienen participaciones de mercado importantes.

[REDACTED] B

HIAMS [REDACTED] B

[REDACTED] B Por su parte, CBI [REDACTED] B

Aunque las partes no cuentan con información de las participaciones de mercado en la segmentación más estrecha de este... como está definido este mercado, se considera poco probable que la operación genere riesgos a la competencia en la [REDACTED] B porque:

Eliminado: 3 Párrafos, 12 renglones y 71 palabras.

- Las partes atienden a diferentes segmentos [REDACTED] B
- Por otro lado, CBI [REDACTED] B
- Y finalmente, en ningún mercado... en ninguna definición de mercado geográfico, [REDACTED] B

Por último, en términos de posibles efectos verticales, se identifica una relación vertical entre las partes, [REDACTED] B

Al respecto, se considera que esta relación vertical tendría pocas probabilidades de afectar la competencia, [primero], [REDACTED] B
[REDACTED] B Segundo, las partes estiman que [REDACTED] B
[REDACTED] B En el cual hay otros competidores muy importantes.

Y en el mercado aguas abajo, los notificantes manifiestan que no cuentan con información sobre [REDACTED] B de CBI.

Sin embargo, la participación de CBI y HIAMS [REDACTED] B

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y se recomienda autorizar esta transacción.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay seis votos.

Secretario Técnico, no sé ¿sí la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

FGSA: Sí, sí dejó voto Comisionada Presidenta, por autorizar la operación.

Eliminado: 11 Renglones y 77 palabras.

APP: Muy bien, pues entonces aquí hay siete votos a favor, queda autorizada la concentración CNT-063-2019 por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día esta la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y diversas personas físicas. Es el asunto CNT-069-2019.

Este es un asunto en donde la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], que no está presente, es Ponente.

No sé ¿sí dejó su Ponencia, Secretario Técnico?

FGSA: Sí, sí dejó Ponencia, Comisionada Presidenta.

APP: ¿Podría leerla, por favor?

FGSA: Sí.

El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número [REDACTED] y varias personas físicas, las cuales se encuentran referidas en el proyecto de resolución y Ponencia que se presentó, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a los establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada consiste en la adquisición de un inmueble de oficinas [REDACTED] ubicado [REDACTED] en la Ciudad de México, por parte de los Compradores, que actualmente es propiedad del Fideicomiso [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Los compradores [REDACTED]

No obstante, la participación de mercado de los compradores después de la operación, así como la variación del IHH (Índice de Herfindahl e Hirschman), se encuentra dentro de los umbrales de los criterios establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tendría pocas probabilidades de afectar a la competencia.

Por tanto, se coincide con el dictamen que se presentó por Secretaria Técnica, en que la operación tendría pocas probabilidades de afectar a la competencia y la libre concurrencia.

Y se recomienda autorizar esta operación.

APP: Gracias.

Eliminado: 1 Renglón y 19 palabras.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración como lo propone la Ponente?

Aquí hay seis votos.

¿La Comisionada Ponente [Brenda Gisela Hernández Ramírez] dejó voto?

FGSA: Sí dejó voto para autorizar la transacción.

APP: Muy bien, propone autorizarlo y lo autoriza, y aquí hay seis votos más, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

En el siguiente punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Invenergy Wind Development México, S. de R.L. de C.V.; Parque Eólico de Fenicias, S. de R.L. de C.V.; y Controladora de Infraestructura Energética México, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-070-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada.

La operación consiste en la adquisición, por parte de Controladora de Infraestructura Energética México, S.A. de C.V. (CIEM), de casi el [REDACTED] del capital social de [Parque Eólico de] Fenicias [S. de R.L. de C.V.] ("Fenicias"), propiedad de Invenergy Wind Development México, S. de R.L. de C.V. ("Invenergy").

El objeto de la operación, Fenicias, está desarrollando un parque eólico de generación de energía eléctrica [REDACTED] el cual iniciará operaciones a finales del dos mil veinte (2020) con un permiso de "autoabastecimiento".

Por tanto, se considera que... dichos permisos, CIEM y Fenicias, no compiten en la modalidad de autoabastecimiento.

Por otra parte, CIEM a través de sus subsidiarias, opera dos plantas de generación de energía eléctrica, la primera en [REDACTED] y opera bajo la modalidad de "autoabastecimiento", la segunda en [REDACTED] y cuenta con [REDACTED] instalaciones [REDACTED] [REDACTED] la cual cuenta también con un permiso de "autoabastecimiento" y uno de "generación" bajo... bajo el marco de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE). Del total de la capacidad, la planta en [REDACTED] destina el [REDACTED] de su capacidad para socios autoabastecidos y el [REDACTED] a la venta en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Inclusive considerando el escenario de que [REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 4 Renglones y 33 palabras.

En conclusión, esta Ponencia considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y recomienda autorizar.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Aquí hay unanimidad de votos, son seis votos.

¿La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]...

¿La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

No, no dejó voto.

Muy bien, bueno pues aquí hay seis votos a favor, cuando regrese la Comisionada Hernández nos hará conocer su voto, digo, en un principio queda autorizada esta concentración, pero esperemos el voto de la Comisionada Hernández.

En el sexto punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre MIP IV Centauro Energy México, L.P.; Centauro Energy Management Services, S. de R.L. de C.V.; SNREM Servicios Personales, S.A. de C.V.; y EBREN Renovables, S.A.P.I. de C.V. Es el asunto CNT-072-2019.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación se encuentra radicada en el expediente CNT-072-2019 y el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, MIP IV Centauro Energy México, L.P. (en adelante "MIP"); Centauro Energy Management Services, S. de R.L. de C.V. (en adelante "Centauro Services"); SNREM Servicios Personales, S.A. de C.V. (en adelante "SNREM"); y EBREN Renovables, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "EBREN") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Dicha operación consiste en la adquisición, por parte de MIP y Centauro Services, del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital de REM Regeneración Eléctrica Mexicana, S.A. de C.V. (en adelante "REM"), propiedad de SNREM y EBREN.

La operación implica la adquisición indirecta de Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Los Altos") y Eólica de Arriaga, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Arriaga"), dichas sociedades cuentan con dos permisos para el autoabastecimiento de generación eléctrica mediante dos proyectos eólicos ubicados en Ojuelos, Jalisco y Arriaga, Chiapas, conocidos como el "Proyecto Los Altos" y el "Proyecto Arriaga" (en conjunto, "Los Proyectos").

La operación no contempla una cláusula de no competencia.

MIP

B

B

B

Eliminado: 1 Renglón y 11 palabras.

Centauro Services [REDACTED] B

Macquarie Group Limited ("Macquarie" en adelante) es una sociedad pública australiana [REDACTED] B

SNREM [REDACTED] B

EBREN [REDACTED] B

REM es una sociedad mexicana tenedora de las acciones de dos empresas que generan electricidad.

Los Altos es una empresa mexicana que produce electricidad con aerogeneradores [REDACTED] B al amparo de un permiso de autoabastecimiento para la planta de Ojuelos, en Jalisco.

Arriaga es una sociedad mexicana que produce electricidad con [REDACTED] B [REDACTED] B bajo un permiso de autoabastecimiento con una planta en Arriaga, Chiapas.

Del análisis realizado y de las manifestaciones de los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B

En conclusión, existen costos de salida y pocos incentivos para trasladar... transitar del mercado en la modalidad de autoconsumo a otra modalidad.

Por lo tanto, de llevarse a cabo la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado, ya que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Eliminado: 1 Párrafo, 10 renglones y 55 palabras.

Por lo que, mi recomendación es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción?

Aquí hay seis votos a favor.

¿La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

FGSA: No, no dejó voto, Comisionada.

APP: Muy bien, entonces aquí hay seis votos a favor, esperamos a la Comisionada Hernández con su voto, en principio quedaría autorizada esta concentración.

En el séptimo punto del orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.; PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V.; Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. y Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-083-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Gracias.

Dado que ya mencionaron a los agentes [económicos] que participan en esta operación, ya únicamente describiré a las partes.

Murphy que es Murphy Sur, S. de R.L. de C.V, así como, [PC] Carigali [Mexico Operations, S.A. de C.V.] y Sierra [Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.] son sociedades mexicanas cuyo objeto consiste en realizar actividades de exploración y extracción, así como, la enajenación de los hidrocarburos que obtengan como resultado de su actividad.

En particular Murphy desarrolla sus actividades a través del contrato [de extracción y exploración de hidrocarburos propiedad de Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V. (contrato)], mientras que Carigali a través del contrato B

Por su parte, Sierra realiza sus operaciones a través del contrato B

Por parte del Vendedor, Ophir [México Offshore Exploration, S.A. de C.V.] es una sociedad mexicana cuyo objeto consiste en realizar actividades de exploración y extracción, así como la enajenación de los hidrocarburos que obtenga como resultado de su actividad. Desarrolla su actividad a través del contrato.

Eliminado: 3 renglones y 7 palabras.

Y el Objeto es precisamente el contrato que es el número CNH-R01-L04-05.CS/2016 (sic) [CNH-R01-L04-A5.CS/2016], que ese se relaciona con el desarrollo de actividades de exploración y extracción, bajo la modalidad de licencia, en un área contractual ubicada en la Cuenca Salina.

Pasando al análisis de la operación, cabe señalar primero que, la Ley señala que los agentes económicos encargados de realizar actividades relacionadas con las áreas estratégicas determinadas en la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], como es el caso de la exploración y extracción de hidrocarburos, estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley Federal de Competencia Económica, respecto a los actos que no estén expresamente comprendidos en dichos supuestos, que son las áreas estratégicas.

Así, se entiende que los agentes económicos que realicen la exploración y extracción, como extensión de las atribuciones exclusivas del Estado en las áreas estratégicas que prevé la Constitución, sí están sujetos a lo dispuesto a la Ley... en la Ley Federal de Competencia Económica pero sólo respecto a actividades distintas a las áreas estratégicas definidas por la propia Constitución.

Así, se observa que la situación prevista se corresponde con la operación notificada en el presente expediente, pues implica la adquisición, por parte de Murphy, Carigali y Sierra, de interés de participación en un contrato de exploración y explotación.

Por lo que, esta Comisión encuentra imposibilidad para ejercer actos respecto a este segmento de la industria.

Sin embargo, respecto a la comercialización de hidrocarburos el contrato se estableció bajo la modalidad de licencia,

[REDACTED]

Al respecto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 2 Párrafos, 7 renglones y 16 palabras.

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

Por lo anterior, resulta poco probable que las partes puedan afectar el proceso competitivo en la comercialización de hidrocarburos.

Por lo que, mi sugerencia al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Muy bien, pues si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Aquí hay seis Comisionados [votos a favor].

¿La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto?

FGSA: Sí, sí dejó voto, por autorizar la operación.

APP: Muy bien, entonces aquí una operación autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del orden del día y es el último, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre OAP International Holdings, Inc.; OAP México, Inc.; y diversas personas físicas. Es el asunto CNT-084-2019.

Este también es un asunto de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

No sé ¿sí la Comisionada dejó Ponencia, Secretario Técnico?

FGSA: Si, sí Comisionada.

APP: ¿Lo puede leer, por favor?

FGSA: Claro.

Eliminado: 2 Párrafos, 1 renglón y 9 palabras.

El veinte de agosto de dos mil diecinueve OAP International Holdings, Inc. (OAP International); OAP México, Inc. (OAP México); y varias personas físicas que se encuentran referidas en el proyecto de resolución y Ponencia presentado por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, notificaron una concentración, que consiste en la adquisición por parte de O'Reilly [Automotive Inc.], a través de OAP International y de OAP México, [REDACTED] B [REDACTED] B

Como resultado de la operación, los Compradores adquirirán indirectamente [REDACTED] B

[REDACTED] B

O'Reilly no lleva acabo ningún tipo de operaciones ni tiene ventas en México.

Y por su parte [REDACTED] B sólo participa en México en la comercialización de autopartes [REDACTED] B

[REDACTED] B Las otras [REDACTED] B

Por tanto, la operación representa una sustitución de agente económico, y el ingreso de O'Reilly al mercado nacional por lo que no representa cambios en la estructura del mercado en el territorio nacional.

[REDACTED] B [REDACTED] B

Y, por tanto, se recomienda autorizar esta operación.

Gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Entonces ¿votó a favor?

FGSA: Sí, dejó voto a favor de la operación.

APP: Okay, muy bien.

Entonces la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] nos recomienda autorizar la concentración y ella vota a favor.

Pregunto ¿los demás Comisionados su opinión?

¿Todos a favor?

Eliminado: 1 Párrafo, 8 renglones y 36 palabras.

Muy bien, entonces aquí hay unanimidad de votos, queda autorizada esta transacción.

Pues con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy.

Muy buenos días a todos.

Muchas gracias.